

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de parte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates in Pesetas and Céntimos for 'En la capital' and 'Fuera de la capital'.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ARANCEL PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

CONTINUACION (1)

- Art. 66. Por cada declaracion que se reciba a cualquiera de los reos despues de la indagatoria... 1
Art. 67. Respecto a declaraciones, ratificaciones e interrogatorias de los testigos, se estará a lo prescrito en los arts. 47 al 53 de este Arancel... 50
Art. 68. Por cada providencia que dicen, además de las que quedan mencionadas en los artículos anteriores... 50
Art. 69. Por cada auto de que no queda hecha mencion expresa... 1

CAPITULO III.

De los Fiscales municipales.

- Art. 70. Los Fiscales municipales en los negocios civiles o criminales a que concurren con los Jueces percibirán los mismos derechos que a estos quedan señalados.

CAPITULO IV.

De los Secretarios de los Juzgados municipales.

SECCION PRIMERA.

ACTOS DE CONCILIACION.

- Art. 71. Los Secretarios municipales percibirán por todos sus derechos en cada acto de conciliacion en que intervengan, extiendan y autoricen, ya sea en materia civil, ya como preliminar al ejercicio de una accion criminal, con inclusion del certificado, no excediendo de un pliego... 2
Por cada pliego de exceso... 75
Art. 72. Cuando citado el demandado no llegare a celebrarse por falta de comparecencia de alguna de las partes... 2

- Art. 73. Cuando el demandado fuere citado por oficio dirigido al Juez de su residencia con arreglo a la ley, percibirán además... 75
Art. 74. Por la certificacion de no haber tenido lugar el acto de conciliacion... 1

SECCION SEGUNDA.

Negocios civiles.

JUICIOS VERBALES.

- Art. 75. Los Secretarios municipales percibirán por todos sus derechos en los juicios verbales, incluso el examen de testigos y la práctica de cualquier otra diligencia de prueba, por su intervencion y por la extension y autorizacion de lo que se actuare, inclusa la sentencia, cuando el acto no hubiere pasado de una hora... 3
Cuando pasare de una hora, por cada una de exceso... 2 50
Art. 76. El artículo anterior se entiende sin perjuicio de lo ordenado en el núm. 1.º del art. 11 de este Arancel.

EJECUCION DE LO CONVENIDO EN ACTO DE CONCILIACION O DE LO SENTENCIADO EN JUICIO VERBAL.

- Art. 77. En las diligencias para la ejecucion de lo convenido en acto de conciliacion, cuando corresponda a los Juzgados municipales o de lo sentenciado en juicio verbal, percibirán por sus derechos lo que más adelante se prescribe por los actos y diligencias que comprende; pero sin que en ningun caso excedan de lo ordenado en el núm. 2.º del art. 11 de este Arancel.

DEPOSITO DE PERSONAS.

- Art. 78. Por todo lo que actúen para el deposito de una persona... 3
Art. 79. Por la certificacion que expidan, a peticion de parte interesada, de haberse constituido el deposito... 1

COMPARECENCIA PARA EL CONSENTIMIENTO O CONSENSO EN EL MATRIMONIO DE MENORES.

- Art. 80. Por todos sus derechos en las diligencias relativas a la comparecencia de las personas que deban dar su consentimiento o consejo para el matrimonio... 2

CONSEJO DE FAMILIA.

- Art. 81. Por todas las actuaciones y asistencia a los consejos de familia con motivo del matrimonio, cuando lo presidan los Jueces municipales y no excedan de una hora... 3

- Cuando excedan de una hora, por cada una de exceso... 2
Art. 82. Por la expedicion de la certificacion... 1

EMBARGOS Y DESPOJOS DE ARRENDAMIENTOS.

- Art. 83. Por todas las diligencias relativas a embargo de bienes, o a su ampliacion, a su alzamiento o deposito de lo embargado, cuando no pase de una hora... 2 50
Cuando pase de una hora, por cada una de exceso... 1 75
Art. 84. Por las diligencias del despojo de un arrendatario, no excediendo de una hora... 2
Cuando excediere, por cada hora más... 1 50

SUBASTAS Y REMATES.

- Art. 85. Por asistencia y autorizacion a la subasta y venta de bienes inmuebles, no pasando de una hora... 3
Por cada hora de exceso... 2
Art. 86. Por asistencia a la subasta y remate de bienes muebles, si no pasa de una hora... 2
Por cada hora de exceso... 1 50
Art. 87. En los casos de que tratan los dos artículos precedentes, nunca podrán exceder los derechos del establecido para todos los partícipes en el número 9.º del art. 11 de este Arancel.

ACTOS DE POSESION EN BIENES VENDIDOS O ADJUDICADOS.

- Art. 88. Diligencia de posesion judicial en bienes inmuebles... 4

TESTAMENTARIA Y SUCESIONES INTESADAS.

- Art. 89. Por las diligencias judiciales que tengan por objeto hacer constar la muerte, cuando así proceda... 1 50
Art. 90. Por las diligencias de la formacion de inventario y demás relativos a

- poner en seguridad los bienes, no excediendo de una hora... 3
Por cada hora de exceso... 2

- Art. 91. Entiéndese lo dispuesto en los dos artículos anteriores sin que en ningun caso puedan exceder los derechos de todos los partícipes de lo señalado en el núm. 10 del art. 11 de este Arancel.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 11 de Julio último me dice lo siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Administracion.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 25 de Abril último, se dice a este de la Gobernacion lo siguiente.—En el expediente instruido en vista de queja producida por el gremio de ultramarinos de esta capital, á consecuencia de la orden expedida por el Gobernador de esta provincia, sobre adquisicion de licencias para la venta de algunos artículos de su comercio: visto que la vigilancia de estos establecimientos toca principal y directamente á las Autoridades locales y que segun las reglas 4.ª y 6.ª del artículo 130 de la ley municipal de 20 de Agosto último, los Ayuntamientos están autorizados á imponer á los establecimientos en que se expenden bebidas espirituosas ó fermentadas, un tributo especial por razon de vigilancia que no exceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado, resultando por lo tanto segun parecer de la Comision encargada de presentar las bases para el planteamiento del apéndice letra A del pre-upuesto corriente, que estos establecimientos se encuentran sometidos á una triple tributacion: considerando que no es justo que por un mismo concepto se cobren impuestos que resultan contradictorios, y considerando el embarazo que producen á la Administracion y el mezquino resultado que rinden al Tesoro á mas de los arbitrios cuya supresion propone la comision sobre licencias de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase, para la expendicion de bebidas; las de pescar por aficion ó por oficio, las de correderos de cuatropea, coches públicos y caballos ó mulas de alquiler, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Rentas, ha determinado significar á V. E. la conveniencia de suprimir unos y otros impuestos por las razones aducidas.—Lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y conforme S. M. con lo que en la preinserta comunicacion se manifiesta, ha dispuesto declarar suprimidos los referidos impuestos, resolviendo que se ponga en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia para su cumplimiento.

Guadalajara 14 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estévez.

Núm. 17.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.ª.—Instruccion pública.

S. M. el Rey se ha servido disponer se suspenda por este año la exposicion nacional de objetos y productos de artes, industria é inventos científicos que debia celebrarse en Madrid en el próximo mes de Octubre, como preparacion de la internacional de Londres.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos oportunos.

Guadalajara 14 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estévez.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excm. Di-

putacion de Guadalajara el dia 5 de Agosto de 1871.

Abierta á las doce de la mañana por el Sr. Vicepresidente accidental D. Juan María Dominguez, con asistencia de los señores Vocales Diputados Montenegro, Ortega y Pareja, y leida la minuta del acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Ledanca, Setiles, Hortezueta de Ocen, Castilforte, Mandayona y Cubillejo del Sitio, en solicitud de que se les autorice para disponer de los bonos que existen en la Caja de Depósitos, procedentes del capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enajenados, con el fin de atender con su valor á hacer préstamos á los labradores y llevar á efecto la construccion de varias obras que tienen proyectadas; y considerando beneficioso á los intereses de dichas localidades el objeto que se proponen, la Comision acordó se evacue favorablemente el informe de su competencia y para cuyo trámite se ha servido remitir á esta Corporacion el señor Gobernador de la provincia los relacionados expedientes.

Vista la reclamacion de agravios producida por D. Domingo de San Andrés, Cura propio de la villa de Tarazona, motivada de la cuota que se le ha señalado en concepto de arbitrios municipales en cuanto á las utilidades que se le han valuado por el valor y renta del Curato, por lo que nada ha recibido en todo el año económico de 1870-71; visto el informe del Ayuntamiento y asociados y considerando que el reclamante no presentó la relacion de sus utilidades, dejando tambien trascurrir el tiempo marcado para reclamar, y considerando por último que el fundamento en que se apoya de no pagarle el Gobierno, no puede excusar al Ayuntamiento y Junta de computarle todas las utilidades reconocidas, pues cuando mucho, aquella circunstancia solo podria darle derecho á pedir una espera ó moratoria interior cobrase, la Comision acordó desestimar la reclamacion.

Vistas las reclamaciones de agravios producidas por D. Juan Pardo, José Delgado, Eugenio Encabo y Marcelino Padrino, vecinos de Hontova y expendedorres de vino, aguardiente, etc., por consecuencia de la cuota que respectivamente les ha sido impuesta en concepto de arbitrios municipales para cubrir el déficit del presupuesto, así como tambien el informe evacuado por el Ayuntamiento y asociados; y resultando que no obstante la negativa de aquellos á presentar las relaciones de lo que venden para el consumo, cuyo hecho les priva del derecho de reclamar: apareciendo que la Junta hizo una baja en la base calculada por los datos estadísticos de 700 arrobas en el vino y 60 en el aguardiente; y teniendo por último presente que el gravamen no deba haber excedido del señalado por la ley, por cuanto el Gobierno de provincia no resulta haya hecho alteracion alguna en los medios propuestos por el Ayuntamiento y asociados para el establecimiento y recaudacion del arbitrio de que se trata; la Comision acordó desestimar la reclamacion.

Vista la instancia de Vicenta Pajares, vecina de Marchamalo, solicitando le sea entregado su hijo Ignacio María de la Almudena, que tuvo ingreso en la Casa de Expositos de esta ciudad el 2 de Marzo de 1870, por la circunstancia de no poderle criar por hallarse mal alimentada; visto el informe de los Sres. Alcalde y Cura párroco y acreditandose la buena conducta de la interesada, la Comision acordó acceder á su solicitud.

Vista la reclamacion de Filomeno Buzon Gilaberte, vecino de Molina, para que se le satisfaga lo que se le adeuda por el importe del socorro de lactancia concedido á su hijo hace cinco meses, la Comision acordó se le manifieste que en cuanto se alleguen recursos, para lo cual

no se omite medio, se atenderá su reclamacion.

Vista la instancia de Saturio Ayllon y Fernando de la Torre, vecinos de Monarron, en solicitud de que tengan ingreso en la Casa de Expositos de esta capital, las sobrinas de los recurrentes llamadas Leandra y Tomasa, huérfanas y de menor edad, por no poder atender á su subsistencia; y visto tambien el informe de los Sres. Alcalde y Cura párroco, la Comision acordó admitir á las susodichas niñas huérfanas en el asilo benéfico que se solicita, y que se manifieste al Alcalde proceda en nombre de la beneficencia, en union del Regidor Síndico y Cura párroco de la localidad, á incautarse de las fincas que corresponden á dichas huérfanas, fijen su tasacion y deduzcan los gastos que se hayan ocasionado, debidamente justificado, y hecho, remitan originales las diligencias, á los efectos procedentes.

Visto el pliego de condiciones para la subasta en arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario por el año económico actual, correspondiente al Municipio de Ciurolas, la Comision acordó aprobarlo, por encontrarlo conforme.

Vistos los expedientes de subasta en arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, por el año económico actual, de los que resulta que en Horche ha sido adjudicado á D. Pedro Caballero Castillo, en la cantidad de 820 pesetas; en Mantiel, á D. Julian Romero y Gil, en 150 pesetas, y en Torrebellena, á D. Leon Cañameres, en 275 pesetas; la Comision acordó aprobarlos por encontrar dichos expedientes arreglados á la Instruccion de 8 de Junio de 1847.

Vista la instancia de D. Cipriano Ayuso, vecino de Vallesaz, y arrendatario del arbitrio de pesas y medidas por el año económico actual, solicitando se le haga alguna baja en el precio del remate, por consecuencia de haberse perdido por mucho la cosecha de vino, y considerando que la ley de arbitrios no dá á esta Corporacion otras facultades que las de conocer de los recursos de agravio, y siendo la peticion del Ayuso un incidente del presupuesto, cuya formacion y aprobacion corresponde hoy á los Ayuntamientos y asociados; y á aquellas Corporaciones compete resolver en primer término, debiendo únicamente venir este asunto cuando el interesado no se conformase con la resolucion de aquellas, la Comision decidió, en su virtud, sea devuelta la referida instancia al Municipio de Valdesaz, para que, en union con la Junta de asociados, resuelva lo que estime procedente.

Visto el recurso de Pablo Fraguas Llorente, quinto del actual reemplazo por el cupo de Aldeanueva de Guadalajara, exponiendo que al tiempo de la declaracion de soldados alegó la exencion de mantener á una hermana huérfana é imposibilitada, y que no habiendo podido probar aquella en el referido acto, fué declarado soldado, ofreciendo, justificarla ante esta Diputacion, que habiendo ya instruido el expediente justificativo, el Alcalde se niega á admitirlo, por lo que solicita se le ordene admita la expresada justificacion, y en su vista falle el Ayuntamiento lo que corresponda. Visto el informe de la Corporacion municipal, y resultando admitido al suceso recurrente el expediente de que queda hecho mérito, la Comision decidió considerar terminado este asunto hasta el dia de la entrega, si el fallo del Ayuntamiento fuese protestado.

Visto el recurso de D. Leon Lopez Secretario del Ayuntamiento de Alique, exponiendo que al formar el presupuesto municipal para el ejercicio de 1871 á 72, le han rebajado 105 pesetas de 373 que venia disfrutando, por lo que pide se deje sin efecto lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados; y considerando que las Corporaciones municipales están autorizadas por la ley para aumen-

tar ó disminuir las dotaciones que perciben sus empleados y dependientes, la Comision acordó abstenerse de deliberar, estimando se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador civil de la provincia, para la resolucion que estime oportuna.

Dada cuenta del bando dictado por el Alcalde de Heras, referente á la policia urbana y rural, y no considerando la Comision de su competencia este particular, acordó se remita al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos que estime convenientes, como del conocimiento de su superior Autoridad.

Vista la reclamacion de agravio promovida por los peones camineros residentes en la casilla de Alaminos, D. Ignacio Garcia, Facundo de la Torre y Adrian Garcia, por consecuencia de la subida cuota que suponen se les ha señalado respectivamente en el repartimiento de arbitrios municipales, así como lo informado sobre el contenido de la misma por la Junta de asociados; y resultando que dichos interesados se hallan beneficiados en grande escala, puesto que al primero se le han fijado de base 210 pesetas, en vez de 657, y 180 á los segundos, en lugar de 554 que es la que realmente se debiera haber tomado, la Comision acordó desestimar el expresado recurso, y que se haga conocer á dichos reclamantes que no por servir los cargos que tienen se hallan exentos de contribuir al repartimiento, por cuanto el párrafo 4.º del art. 11 de la ley, únicamente elimina á los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y á las clases de tropa de tierra y mar.

Visto el escrito del Sr. Juez de primera instancia de este partido interesando se le manifieste si los gastos de los presupuestos municipales de Millaricos, correspondientes á los años de 1862 al 66 inclusivos, quedaron saldados con los ingresos ó si se autorizó al Alcalde D. Benito Tellez, para disponer de alguna cantidad procedente de los productos forestales, reclamando además se exprese si en el año 1865 solicitó autorizacion el citado Alcalde para el ingreso en las areas municipales de los fondos depositados por productos del carboneo verificado en los montes de propios del expresado pueblo y considerando que los presupuestos á que se alude debió aprobarlos el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en cuya dependencia obraran los antecedentes, y en cuanto á la autorizacion solicitada por el Alcalde D. Benito Tellez, para el ingreso en areas del producto de carboneo se instruiria el expediente por la Seccion de Fomento, la Comision acordó se haga así presente al referido Juzgado para que se dirija á dicha superior Autoridad á los efectos interesados.

Visto el expediente instruido para el arrendamiento del horno de pin-cocer subastado en Poveta de la Sierra á favor de D. José Tomas Molina, por la cantidad de 255 pesetas, la Comision acordó aprobarlo por encontrarlo conforme.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo un telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Administracion referente á haberse dejado sin efecto, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno el acuerdo de la Diputacion sobre repartimiento de la contribucion, aprobando la resolucioa adoptada por su Autoridad, la Comision acordó se entere de este particular á la Excm. Diputacion provincial, en la primera reunion que celebre.

Dada cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo la real orden por la que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien decidir á favor de esta capital, la competencia suscitada entre el Ayuntamiento de la misma y el de Chiloeches, sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Eleuterio Barnejo y Berlanga, quitado del reemplazo de este

año, la Comisión acordó pase al negocia-
do para sus efectos.

Enterada la Comisión de la razonada
comunicación de la de Lugo, interesando
se coadyuve al propósito de que se con-
ceda franquicia a la correspondencia oficial
de las Diputaciones provinciales, como
aquella corporación ha solicitado del
Gobierno de S. M., acordó su conformidad
y que así se le signifique en atento oficio.

Con lo que terminó la sesión, siendo
las dos y media de la tarde.—El Jefe de
la Secretaría, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comisión provincial de la Exce-
lentísima Diputación de Guadalajara, en
unión del Sr. Comisario de Guerra de la
misma, cumpliendo con lo dispuesto en la
real orden de 28 de Marzo de 1850, y
con presencia de los datos que existen en
la Secretaría, ha procedido a la fijación
de precios que han de abonarse a los
pueblos por las especies de suministros
que hayan facilitado a las fuerzas del
Ejército y Guardia civil, durante el mes
de Julio anterior, verificándolo en la for-
ma siguiente:

	Peset.	Cént.
Ración de pan de 70 decágra- mos.....	33	
Idem de cebada de 6'9375 li- tros.....	84	
Idem de paja de 6 kilogramos.....	16	
12'700 litros de aceite.....	13	73
11'502 kilogramos de leña.....	22	
11'502 kilogramos de carbon.....	59	

Cuyos precios han acordado se anun-
cien en el Boletín oficial de esta provin-
cia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 14 de Agosto de 1871.
—El Vicepresidente accidental, Juan Ma-
ría Domínguez.—El Comisario de Guer-
ra.—P. O.—El Oficial primero gradua-
do.—Miguel Cerrada.—El Secretario, Mi-
guel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE GUADALAJARA.**

Eugenio Díez, Escribano del Juzgado de
primera instancia de Guadalajara y su
partido.

Certifico y doy fe: Que en el inciden-
te de pobreza promovido a instancia de
Santos Pérez Paniagua, vecino de Torija,
para litigar con D. Francisco García, ve-
cino de Madrid, se ha dictado la sentencia
que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Guada-
lajara a 6 de Julio de 1871, el Sr. D. Fe-
lipe Antonio de Arruche, Juez de prime-
ra instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos, y
Resultando que Santos Pérez Paniagua,
vecino de Torija, y en su nombre el
procurador D. Cayetano Martínez y So-
rria, acudió con escrito a este Juzgado
manifestando que, teniendo que entablar de-
manda contra D. Francisco García, veci-
no de Madrid, y toda vez que carecía de
recursos para sufragar los gastos de li-
tigio ofrecía información de pobreza para
que como tal se le defendiera sin exigirle
derechos algunos.

Resultando que a pesar de haber sido
notificado en persona por dos veces el
D. Francisco, no se ha presentado en los
autos a consentir ó impugnar la prueba
solicitada, por lo que se han seguido aque-
llas en su ausencia y rebeldía:

Resultando que recibido a prueba el
incidente aparece de la practicada a ins-
tancia del recordado procurador Sorria,
que el Santos Pérez Paniagua carece ab-
solutamente de otros bienes que los que
le proporcionan su trabajo personal como
bracero del campo con los que atiende a
la necesidad de su familia.

Considerando que por tal razón es po-
bre para litigar en el sentido legal, cuyos
asertos se hallan confirmados por los di-
chos unánimes y contestes de los tres tes-
tigos corroborados además por la certifi-
cación del Secretario del Ayuntamiento
de Torija, en la cual consta que dicho
Santos Pérez, paga por todos conceptos
en el presente año 26 pesetas y 8 cén-
timos:

Considerando que por haberse acre-
ditado que el que solicita ser defendido
por pobre, no posee otros bienes que al-
gunos insignificantes, y que por lo tanto
se halla comprendido en las disposiciones
del artículo 182: párrafo tercero de la ley
de Enjuiciamiento civil,

Considerando que a virtud de lo dis-
puesto en el artículo 181 de la expresada
ley de Enjuiciamiento civil, los que sean
declarados pobres deben gozar desde lue-
go del beneficio de usar papel de esta
clase, exención de toda clase de derechos,
sin que tenga que satisfacer honorarios.

Su señoría por ante mí el Escribano
dijo:

Que debía declarar y declaraba pobre
para litigar a Santos Pérez Paniagua,
mandando que se le ayude y defienda
como tal, gozando de los beneficios refe-
ridos por ahora y sin perjuicio de prestar
la caución juratoria oportuna en los casos
previstos en los artículos 198, 199 y 200
de la ya mencionada ley de Enjuiciamien-
to civil y en conformidad a lo dispuesto
en el artículo 1190 de la misma, insér-
tese esta sentencia en el Boletín oficial de
la provincia.

Así por esta sentencia definitiva lo
pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez,
de que yo el Escribano doy fe.—Felipe
Antonio de Arruche.—Ante mí.—Euge-
nio Díez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto
correspondiente a la letra con su original a
que me remito. Y para que conste cum-
pliendo con lo mandado, extendiendo el pre-
sente que signo y firmo en Guadalajara a
12 de Agosto de 1871.—Eugenio Díez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

**DIRECCION GENERAL
DE LOS
REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD
Y DEL NOTARIADO.**

En el distrito de la Audiencia de Ma-
drid y provincia de Guadalajara, se halla
vacante por traslación del que lo desem-
peñaba el Registro de la propiedad de Ci-
fuentes, de cuarta clase, con fianza de
1.125 pesetas, el cual se ha de proveer
por oposición, de conformidad con lo pre-
venido en la regla tercera del artículo
303 de la ley Hipotecaria, cuarta del 261
del reglamento general dictado para la
ejecución de la misma y reglamento de
oposiciones de 8 de Mayo de 1871.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes
documentadas a esta Dirección general
por conducto de los Presidentes de las
Audiencias donde tuviere su domicilio,
dentro del plazo improrrogable de treinta
días naturales, contados desde el siguien-
te al de la inserción de esta convocatoria
en la Gaceta, en cuya periódico oficial se
avisará oportunamente el lugar, día y ho-
ra en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 11 de Agosto de 1871.—El
Director general interino, Romulo Mo-
ragas.

DIRECCION GENERAL

DE

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Se arrendarán en pública, triple y si-
multánea subasta, por tiempo de un año,

á contar desde 1.º de Octubre próximo
hasta 29 de Setiembre de 1872, el fruto
de bellota de 96 millares del Valle de la
Alcudia; cuyo acto tendrá lugar en esta
Dirección general, en la Administración
económica de ciudad Real y en la espe-
cial subalterna de la misma, sita en Al-
modovar del Campo, a las nueve de la
mañana de los días 9, 10 y 11 del pró-
ximo mes de Setiembre, subastándose en
cada una de ellas 32 millares, bajo el
pliego de condiciones que está de manifiesto
en cada uno de dichos puntos jun-
tamente con la tasación y cabida de cada
uno de dichos millares.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El
Director general, Piaila.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

En cumplimiento á lo ordenado por la
Dirección general de Propiedades y De-
rechos del Estado, con fecha 31 de Julio
próximo pasado, se saca á la venta dos
caballerías y aperos de labor, que se ha-
llan al servicio de la Administración su-
balterna del Sitio de La Isabela, proce-
dentes del patrimonio que fué de la Corona,
cuya tasación en venta es como se
expresa á continuación:

	Peset.	Cén.
Caballerías.		
Un macho llamado Suizo, tordo claro, capon, como de 15 á 16 años, de siete cuartas y seis de los de alzada, con la marca figura R en la parte anterior de la nariz, en aten- ción á su estado, ha sido ta- sado, según certificación de un veterinario, en ciento se- tenta y cinco pesetas.....	179	2
Una mula llamada Aguila, toda apizarrada, de 10 años y sie- te cuartas y ocho dedos de alzada, con la marca figura R en la parte superior de la nariz, tasada por un veteri- nario, en cuatrocientas cin- cuenta pesetas.....	450	
Aperos de labor.		
Un carro en mal uso y tordo in- servible, tasado en ciento doce pesetas cincuenta cén- timos.....	112	50
Un par de guarniciones y colla- rones en mal uso, en cua- renta pesetas.....	40	
Dos arados, un yugo y un aza- don en mediano uso, en vein- tidós pesetas cincuenta cén- timos.....	22	50
Un rodillo de piedra con su an- dazage, en veinte pesetas.....	20	
Una baraja de cinco campani- llas, en dos pesetas cincuenta céntimos.....	2	50
Un trillo y un allegador viejos, en siete pesetas cincuenta céntimos.....	7	50
Un horcate con su tiro, en dos pesetas cincuenta céntimos.....	2	50
Una vestola, lavija y azuela, en una peseta cincuenta cén- timos.....	1	50
Una cincha y dos albardas en mal uso, en cinco pesetas.....	5	
Dos cabezadas y bridones, las que usan, en seis pesetas.....	6	
Y una media herrada con un medio celemin de medir grano y una criba, en ocho pesetas cincuenta céntimos.....	8	
	228	50

La subasta de las dos caballerías y
aperos de labor que quedan relacionados,
tendrá efecto á los diez días del en que

aparezca este anuncio en el Boletín ofi-
cial de la provincia, en esta capital y si-
tio de La Isabela; en la primera, en el
despacho de la Administración, bajo mi
presidencia y asistencia del Jefe de la In-
tervención, Oficial letrado de la depen-
dencia y Escribano que de fe, y en la se-
gunda, ó sea en La Isabela, ante el Alcal-
de, con asistencia del Administrador su-
balterno y competente Escribano, el día
que corresponda, y hora de doce á una
de su tarde.

No se admitirá postura ó proposición
que no cubra el tipo de su tasación, ni
puja menor de una peseta.

El rematante no podrá exigir su cum-
plimiento, hasta tanto que remitido el
expediente á la Superioridad y sea apro-
bada por la misma.

Lo que se publica en el Boletín ofi-
cial para conocimiento de los que deseen
interesarse en su adquisición.

Guadalajara 12 de Agosto de 1871.
—El Jefe de la Administración económi-
ca, Serafin Iturriaga.

**FABRICA
DE ARMAS DE FUEGO PORTATILES
DE OVIEDO.**

Debiendo procederse el 15 de No-
viembre del presente año de 1871 á un
concurso de oposición en la fábrica de
Oviedo, para proveer una plaza vacante
de primer Maestro Examinador, dotada
con el sueldo anual de 2.400 pesetas y
con opción á derechos pasivos, se hace
saber para que las personas que deseen
interesarse en el acto, puedan efectuar-
lo bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus ins-
tancias á la Dirección general de Artille-
ría hasta el último día del mes de Octu-
bre, debiendo acompañar la hoja históri-
ca, si el solicitante pertenece al Cuerpo
de Artillería, ó el certificado de buena
conducta, expedido por la Autoridad lo-
cal del punto en que reside, si fuese pai-
sano.

2.º El programa de materias sobre
que ha de versar el examen, será el si-
guiente:

- Aritmética.**
Poseer correctamente las operaciones
con números enteros, fraccionarios y de-
cimales; aplicación del sistema métrico-
decimal; reducción de medidas españolas
y extranjeras al sistema decimal; razones
y proporciones y regla de tres simple.
- Geometría.**
Líneas paralelas, ángulos y triángu-
los. Polígonos regulares é irregulares.
Círculo. Medición de superficies planas.
Cubicación de volúmenes.
- Mecánica.**
Conocimientos generales de los órga-
nos mecánicos; transformación de movi-
miento, velocidad con que deben funcio-
nar los útiles según la clase de trabajos
que hayan de efectuarse.
- Descripción de los Dinamómetros des-
tinados á la determinación de la potencia
de los muelles.
- Dibujo lineal.**
Formación de croquis de las piezas
del arma en diferentes estados de fabrica-
ción.
- Recepción de materiales.**
Calidades de las primeras materias
empleadas en armería, razonando su na-
tureza, según el destino y caracteres
que debe presentar, según hayan de
trabajarse manual ó mecánicamente; prue-
bas reglamentarias para su recepción.
Diferentes clases de temple; revendidos
objeto de cada operación y modo de efec-
tuarlas.
Pavón, fines que con él se consiguen,
tanto bajo el punto de vista de duración
de armas como en su servicio; diferentes
clases de él y modo de darlo.

Condiciones en que debe verificarse la elección y apeo de los árboles, razón de la preferencia concedida al nogal para cajas de armas de fuego portátiles; plantillación: disecación natural y artificial de las maderas, ventajas y contras de uno y otro sistema.

Idea general sobre los diferentes combustibles; elección de estos según los casos; recepción de los mismos.

Destajos.

Modo general de señalarlos á las diferentes piezas del arma.

Recepcion de las armas.

Reconocimiento definitivo del arma, sea por medio de instrumentos ó por el tiro, en que consiste este último modo de efectuarlo y correcciones que como resultado de él deben sufrir las armas en el interior del cañón ó en la colocacion del alza.

Conocimiento de todas las partes del arma, explicando el objeto de cada una lo mismo que el de las piezas que entran en la composicion de aquellas; propiedades que constituyen su bondad y señales que indican sus defectos.

Exámen práctico.

Construir por sí y totalmente á mano todas las partes que entran en la composicion de uno de los modelos de armas vigentes, así como la montura de ellos, de modo que cada individuo presente la suya respectiva por la que se pueda venir en conocimiento de la habilidad artistica de cada uno.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa, debe subordinarse al criterio de la Junta Examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se da en las siguientes obras ó textos:

Para las cuestiones de Aritmética y Geometría, á las obras de Cortázar ó Ballejo, y para las de Mecánica, á la «Guía práctica del Mecánico» de Armengano ó D. Mariano Mairio en la «Guía del industrial» publicada en Barcelona.

Es copia.

ALCALDIA POPULAR de Colmenar de la Sierra.

Por Estéban Cuenca, de esta vecindad, se me ha dado parte de que su cuñado Gabino Sanz, hace cuatro dias ha desaparecido de la ganadería que se hallaba custodiando como pastor, según se le ha manifestado por el zagal que acompañaba al Gabino, cuyas señas personales á continuación se expresan:

Lo que hago saber al público por medio del presente anuncio, á fin de que por las Autoridades respectivas, se tomen las indagatorias necesarias, con el fin de manifestarme si se encuentra en sus respectivos términos jurisdiccionales caso de ser habido.

Colmenar de la Sierra 14 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Lúcio Gonzalez.

Señas de Gabino Sanz.

Edad 44 años, estatura regular, barba poblada, color moreno, resaca bastante cargado de espaldas, oficio pastor, viste calzon de correal, chaleco de idem, chaqueta de paño, manta de sayal, calaca de abaracas, sombrero malo.

Mes de Julio de 1871.

Hospital militar de Guadalajara.

NOTA de los artículos adquiridos en el presente mes con destino á dicho hospital.

Artículo	Unidad	Cantidad	Valor
Arroz	Kilogramos	10'820	7'000
Garbanzos	Kilogramos	112'250	28'250
Pasta	Kilogramos	14'605	14'605
Patatas	Kilogramos	141'960	141'960
Huevos	Docenas	26'000	9'000
Azúcar	Kilogramos	9'000	9'000
Chocolate	Kilogramos	5'012	5'012
Leche de cabra	Litros	186'300	30'367
Vino comun	Litros	30'367	17'000
Aceite de segunda	Litros	30'367	17'000
Velas de sebo	Kilogramos	17'000	17'000

Guadalajara 31 de Julio de 1871.—El Administrador, Enrique Media.—Intervine.—El Contralor, Miguel Cerrada.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS. COMISION DEL BANCO DE CASTILLA EN GUADALAJARA.

Nombrado por dicho establecimiento su comisionado en esta provincia, para el cobro de los pagarés de Bienes Nacionales que el mismo tiene en su poder y que deba recibir como garantía de los bonos del Tesoro adquiridos por el Banco de Paris, he dispuesto hacer presente á los suscritores de dichos pagarés, conforme con las instrucciones que tengo recibidas, las observaciones siguientes:

1. Los pagarés de compradores de Bienes Nacionales que obran en mi poder son de vencimiento de este año y de años anteriores.
 2. Todos los pagarés que dicho establecimiento y sus comisionados tienen recibidos y hayan vencido ó venzan desde el 29 de Octubre de 1868 en adelante, pueden ser satisfechos en bonos del Tesoro, admitiéndose estos por su valor nominal, si los pagarés provienen de ventas y reclamaciones realizadas despues del 28 de Octubre de 1868 y por el 80 por 100 si son procedentes de ventas y redenciones verificadas antes de dicha fecha; pero si fueran vencidos antes de la fecha indicada, serán satisfechos en metálico.
 3. A los suscritores de pagarés que obren en poder del Banco de Castilla se les concede la facultad de satisfacer el importe de aquellos en la provincia que tengan á bien, siempre que lo manifiesten por escrito al Comisionado del Banco de la provincia donde quieran realizar el pago.
 4. Tambien se les concede á los suscritores de pagarés de vencimientos de este año, el derecho de anticipar uno ó mas plazos, recibiendo en su consecuencia los pagarés.
 5. Las horas designadas para el despacho de dichos pagarés son las que ordinariamente tiene establecidas la Administracion económica de esta provincia.
- El despacho de esta Comision se halla establecido en la calle de Bardales, número 14, principal.
- Lo que se publica por medio del *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de los interesados.
- Guadalajara 16 de Agosto de 1871.—El Comisionado, Felix Alvira.

INTERESANTE A LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la Imprenta y Librería de Ruiz y Hermano, se halla de venta el nuevo Arancel de Jueces municipales, al módico precio de real y medio cada cuaderno de 32 páginas, libro muy útil para los Sres. Jueces municipales y Secretarios.

Los pedidos podrán hacerlos por medio de libranza ó sellos de franqueo, y se remitirán á vuelta de correo.

IMPRESA DE JOSÉ BENÍ FERRAZ.